

**OF. ORD. N° 3848**

**ANT.:** OF. N°82328, de fecha 03 de noviembre de 2021, Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.

**MAT.:** Remite información que indica por presencia de espuma en río Maullín.

**SANTIAGO, 24 de noviembre de 2021**

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Con fecha 03 de noviembre de 2021, fue ingresado a los sistemas de esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT., mediante el cual el Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval ha solicitado *"(...) informe a esta Cámara sobre la posibilidad de fiscalizar, realizar medidas y peritajes para determinar el origen de la espuma que se ha presenciado en aguas del río Maullín, en la comuna de Llanquihue, las cuales podrían deberse al vertimiento de soda y cloro industrial de la empresa pesquera RIA S.A., en los términos que requiere"*.

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

En cuanto a lo solicitado, informo a Ud., que, revisados los sistemas de esta Superintendencia, se registra como Unidad Fiscalizable<sup>1</sup> en el sector, a "Procesadora de Productos del Mar Ría Austral", la que cuenta con dos proyectos calificados ambientalmente favorables y la que al descargar sus residuos líquidos industriales (RILes) al río Maullín, le es

<sup>1</sup> Unidades donde se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de gestión ambiental y, por ende, permite la fiscalización por parte de esta Superintendencia.

aplicable el Decreto Supremo N°90/00, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece la Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

Los proyectos sometidos a evaluación ambiental corresponden a los siguientes: a) "Puesta en Operación de la Empresa Procesadora de Productos del Mar Sociedad Comercial Ría Austral Ltda", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°644/2001; b) "Modificación Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Ría Austral S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°560/2007, ambas de la COREMA Región de Los Lagos.

En cuanto a labores de fiscalización desarrolladas, en virtud de denuncias recepcionadas, las cuales en general dan cuenta de un video, que se señala fue grabado el 29 de octubre pasado, donde se muestran las aguas del río Maullín, en la comuna de Llanquihue, mostrando abundante espuma, la que se atribuye a la presencia de soda industrial y cloro, mediante Ord. N°384, de fecha 12 de noviembre de 2021, se encomendó a la Directemar, en específico, a la Capitanía de Puerto de Puerto Varas, realizar las fiscalizaciones y monitoreos correspondientes, estando a la espera de sus resultados, cuyas conclusiones se contendrán en el informe de fiscalización ambiental respectivo.

Toda la información se encuentra en etapa de estudio, por lo que los antecedentes se encuentran bajo reserva, ya que su publicidad puede entorpecer el resultado de la investigación, de conformidad al inciso final del artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que señala: *"Quedarán exceptuados de la obligación señalada en los incisos primero y tercero, los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso"*.

Asimismo, se configura la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del numeral 1), del artículo 21 de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública. La Contraloría General de la República se pronunció en el mismo sentido en el Dictamen N°24.572, emitido con fecha 1° de abril de 2016, y en el Dictamen N°4.861, emitido con fecha 15 de febrero de 2019.

La reserva de estos documentos se mantendrá hasta que se le formulen cargos al titular y se inicie de manera formal un procedimiento sancionatorio, o bien se disponga el archivo de las denuncias, según sea el caso, a partir de lo cual, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasa a ser de libre acceso público y puede ser consultada en el vínculo web: <https://snifa.sma.gob.cl/>



Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA

**Distribución:**

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados. Correo electrónico:  
[ofiscalizacion@congreso.cl](mailto:ofiscalizacion@congreso.cl)

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.

Expediente N°: 26.994

